ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
(14 de ABRIL de 2026)

SEÑORES
ANA MARÍA GONZÁLEZ CARREÑO, C.C.N° 1.003.541.042
NIT: 1003541042-2
Ciudad

REFERENCIA: DOCUMETO DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 0018 DE 2026

Respetado oferente.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y por lo reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, me permito manifestar que la oferta por usted presentada con relación a la invitación pública de la referencia, ha sido aceptada de manera incondicional.

Una vez llegado el día y hora previstos en la cronología del proceso y cumpliendo el tiempo límite para la recepción de ofertas se recibieron siete (07) ofertas, las cuales fueron presentadas por **1** GESTIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL S.A.S $ 6.597.900, **2** KPITAL INGENIA SAS $ 7.420.081, **3** OLGA YANET ROJAS NO PRESENTO FORMULARIO DE OFERTA ECONOMICA, **4** AMBICOL SERVICES SAS $ 7.544.005, **5** ANA MARIA GONZALEZ CARREÑO $ 14.585.280, **6** Ingeniería y Ambiente TR SAS $ 15.128.608, **7** Servicios Ambientales e Industriales SYC $ 15.630.788

Así mismo, se procedió a la publicación de la lista de oferentes. Posteriormente, la administración Municipal conforme al cronograma establecido realizó el informe de evaluación y verificación técnica y jurídica.

Así las cosas, en aplicación del orden de elegibilidad por menor precio en virtud de lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, se otorgó traslado del informe de evaluación al proponente **GESTIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL S.A.S., NIT N° 901719684 3,** cuya oferta corresponde al menor valor, proponente que no subsanó dentro del término establecido.

Por lo antes relacionado se procedió a otorgar traslado del informe de evaluación al proponente **KPITAL INGENIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y AMBIENTAL SAS., NIT N° 901968631 0**, Representante **legal EDUARDO BENJAMIN ESTRADA GUEVARA, C.E.N° 4948810,** ubicado en segundo lugar, para que en el término de 24 horas observe sobre las mismas, una vez vencido el termino de traslado el oferente NO subsana los requisitos jurídicos y técnicos requeridos, por tal razón se enmarca en la causal de rechazo previstas en la invitación publica en el numeral 4.1.3, a saber: (i) subnumeral 9 *"Cuando el comité evaluador haya solicitado presentar algún documento, subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones establecidos por la Ley".*

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, y con el fin de dar continuidad al presente proceso de selección, la entidad prcedió de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. En tal sentido, y atendiendo el orden de elegibilidad, se adelantó la evaluación de los requisitos jurídicos y técnicos del oferente que ocupó el tercer lugar debido al menor valor ofertado, correspondiente a la señora **OLGA YANET ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.708.149.**

Que, una vez efectuado el análisis y verificación de los requisitos jurídicos y técnicos de la propuesta presentada por la señora **OLGA YANET ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.708.149,** se evidenció que el oferente NO ALLEGÓ PROPUESTA ECONÓMICA, el cual constituye un documento esencial para la evaluación de las ofertas dentro del presente proceso de selección. La ausencia de dicho documento impide a la entidad determinar el valor de la propuesta, así como realizar la comparación objetiva y la ponderación de esta conforme a los criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones, afectando de manera sustancial los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad entre oferentes. En consecuencia, la propuesta no cumple con los requisitos mínimos habilitantes ni con los elementos esenciales exigidos para su evaluación, configurándose una causal de rechazo insubsanable.

Que la situación descrita enmarca la propuesta dentro de las causales de rechazo previstas en la invitación, en particular las establecidas en el numeral 4.1.3, a saber: (i) subnumeral 1, literal iv), por tratarse de una oferta parcial; (ii) numeral 6, por no ajustarse a los aspectos esenciales de la contratación ni cumplir con las especificaciones requeridas; y (iii) numeral 7, por no cotizar la totalidad de los ítems exigidos, lo cual imposibilita su evaluación en condiciones de comparabilidad.

Que, en mérito de lo expuesto, la entidad procedió a rechazar la propuesta presentada por el oferente **OLGA YANET ROJAS C.C.N° 39708149,** de conformidad con las causales anteriormente señaladas y lo dispuesto en el pliego de condiciones que rige el presente proceso de selección.

Que, por otra parte, y en desarrollo del presente proceso de selección, la Entidad dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, procedió a correr traslado del informe de evaluación técnica y jurídica al oferente ubicado en el cuarto lugar en el orden de menor valor ofertado, esto es, **AMBICOL SERVICE S.A.S., identificada con NIT No. 9002418321.** No obstante, una vez vencido el término de traslado, se evidenció que los documentos aportados por el oferente no resultaron suficientes para subsanar las deficiencias advertidas, persistiendo el incumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes exigidos en el proceso. Por tal razón se enmarca en la causal de rechazo previstas en la invitación publica en el numeral 4.1.3, a saber: (i) subnumeral 9 *"Cuando el comité evaluador haya solicitado presentar algún documento, subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones establecidos por la Ley".*

En ese sentido, y en aras de dar continuidad al orden de elegibilidad establecido dentro del presente proceso de selección, la Entidad procedió a correr traslado del informe de evaluación a la oferente **ANA MARÍA GONZÁLEZ CARREÑO, C.C.N° 1.003.541.042, NIT: 1003541042-2,** ubicado en el quinto lugar en orden de menor valor ofertado, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dio traslado al informe de evaluación por un término común de un (01) día hábil en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, una vez transcurrido el término de traslado del informe de evaluación publicado, se presentó subsanación por parte del oferente en mención, aportando la docuemtnacion que habian sido requeridas para dar cumplimiento a las especificaciones jurídicas y tecnicas solicitadas por la entidad, una vez revisada y verificada la documentacion de la subsanacion, el comité evaluador conceptuó frente a los documentos que el oferente **CUMPLE** con los requisitos establecidos en la invitación.

De lo anterior se puede concluir que: la propuesta presentada por **ANA MARÍA GONZÁLEZ CARREÑO, C.C.N° 1.003.541.042, NIT: 1003541042-2, CUMPLE** con todos los requisitos solicitados en la invitación pública de **Mínima Cuantía No. 0018 de 2026**, por lo tanto, se determinó contratar en los siguientes los términos generales del contrato:

CLASE DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TANQUES PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA**
VALOR DEL CONTRATO:	**CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($ (14.585.280.oo)**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 20 de diciembre de 2026.
SUPERVISOR:	Director de Servicios, Bienes e Inventarios o quien haga sus veces
FORMA DE PAGO:	El municipio cancelará al contratista el valor total del contrato en dos (2) pagos, un primer pago cuando haya realizado el 100% de la primera jornada de servicio de lavado, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, informe con registro fotográfico y certificación de cumplimiento, y un segundo pago cuando haya realizado el 100% de la segunda jornada de servicio de lavado, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, informe con registro fotográfico y certificación de cumplimiento. Así mismo el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de aportes de seguridad social y parafiscales, conforme lo establece el artículo 23, parágrafo 1 de la ley 1150 de 2007.

No siendo más el objeto del presente acto, para constancia se firma en Mosquera, Cundinamarca.

LUIS CARLOS CASTILLO PÉREZ
SECRETARIO GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
ORDENADOR DEL GASTO

Elaboró: Alejandra Milena Murcia Martínez – Contratista de la Oficina de contratación
Revisó: Hernán Vicente Bustos Morales – Jefe oficina de contratación
Aprobó: Sergio Daniel Sirtory Castaño - Director de Servicios Bienes e Inventarios